

6

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00112-00.

Por ser procedente el Llamamiento en Garantía solicitado por LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S. contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A., el juzgado ordena:

1°.- ADMITIR el Llamamiento en Garantía solicitado por LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S. contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A..

2°.- ORDENAR al citado para que intervenga en el proceso para lo cual se le conceden 20 días. Notifíquese personalmente la presente providencia. Art. 66 C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020.

3°.- Advertir que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 C. G.P.).

4°.- Se reconoce a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND como apoderada judicial de LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA